



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
HUMACAO, PUERTO RICO

**ORDENANZA NÚM. 6**  
**SERIE 2022-2023**  
**APROBADA: 10 DE ENERO DE 2023**  
**P.O. NÚM. 17, SERIE 2021-2022**

Presentado por el señor Narciso J. Rodríguez Velázquez.

Fecha de presentación: 3 de mayo de 2022

**ORDENANZA**

**“PARA ADOPTAR UN REGLAMENTO DE UBICACIÓN Y OPERACIÓN DE PARQUES PARA CAMIONES DE VENTA DE ALIMENTOS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”**

- POR CUANTO:** El Artículo 1.008(o) de la Ley 107 del 13 de agosto de 2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que los municipios podrán “ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”
- POR CUANTO:** Por su parte, el Artículo 2.109 de la referida Ley 107-2020 faculta a los Municipios a imponer contribuciones, tasas y tarifas.
- POR CUANTO:** Recientemente, ha proliferado en Puerto Rico la actividad comercial de venta de alimentos desde camiones o vehículos que son habilitados con los equipos e infraestructura necesaria para la confección y venta de comida. Esta infraestructura incluye fregaderos, neveras y estufas desde las cuales se preparan, conservan y se venden alimentos de distinto tipo y naturaleza. La venta incluye desde alimentos ligeros, tales como emparedados y se extiende hasta donde la imaginación y creatividad de quien vende los alimentos lo permite. La oferta culinaria en estos camiones de comida, mejor conocidos como “*food trucks*”, se ha sofisticado a tal grado, que hoy día se pueden encontrar alimentos que tradicionalmente solo se ofrecían en restaurantes de alta cocina.
- POR CUANTO:** La actividad comercial a la que se ha hecho referencia permite la creación o establecimiento ordenado de parques para camiones de venta de alimentos. Esto es, un predio de terreno público o privado que se cuente con los permisos y licencias de operación correspondientes donde a su vez, otras personas interesadas pagan por el derecho a ocupar un espacio para la ubicación de sus camiones para venta de comida.



- POR CUANTO:** El desarrollo de esta actividad comercial requiere de reglamentación que atienda aspectos tales como salud ambiental, seguridad, inspecciones, fumigación, recogido privada de basura, manejo y disposición de desperdicios, reciclaje de grasas y aceites, lugar de operación, límite de espacio a ser ocupado por vehículo, así como el almacenamiento dentro de la unidad y condición de la unidad propiamente, la cual deberá conservarse limpia, cuidada y con buena pintura.
- POR CUANTO:** Es facultad y responsabilidad del Municipio Autónomo de Humacao tomar las medidas necesarias y convenientes de manera que esta actividad comercial se lleve a cabo de acuerdo a parámetros uniformes, que garanticen que no se afectarán los derechos, la paz, tranquilidad, y seguridad de los vecinos donde se proponga dicha actividad comercial, que no se ocasione daño a la salud, ornato o estética de la zona, ni se afecte el bienestar general de la comunidad.
- POR CUANTO:** Resulta necesario aprobar un reglamento que será aplicable a toda persona o entidad que solicite operar un parque para camiones de venta de alimentos, mejor conocido como "*food truck park*". El Municipio viene llamado a promover el orden mediante una adecuada planificación, con énfasis en promover un balance que permita el desarrollo económico y la coexistencia de los comercios que ocupan bienes raíces en el Municipio y aquellos que son vendedores ambulantes.
- POR CUANTO:** En la manera que el Municipio facilite el establecimiento de los parques para camiones de venta de alimentos resultará beneficioso para nuestra ciudad al convertirla en un atractivo turístico por la variedad culinaria, a la vez que fomenta el empresarismo creando oportunidades para que cocineros(as), chefs y empresarios(as) puedan tener su establecimiento de comida en el pueblo de Humacao. Esto anterior tiene que hacerse garantizándole a los(as) consumidores negocios de calidad y con seguridad en todos los parques que se establezcan.
- POR CUANTO:** Es prioridad de esta Legislatura Municipal promover el desarrollo económico de nuestro pueblo.
- POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1<sup>ra</sup>:** Se adopta el "Reglamento de Ubicación y Operación de Parques para Camiones de Venta de Alimentos en el Municipio Autónomo de Humacao." Éste leerá como sigue:

**"REGLAMENTO DE UBICACIÓN Y OPERACIÓN DE PARQUES PARA CAMIONES DE VENTA DE ALIMENTOS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO"**

**Artículo 1- Título**

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento de Ubicación y Operación de Parques para Camiones de Venta de Alimentos en el Municipio Autónomo de Humacao."

**Artículo 2- Base Legal**

Este Reglamento se adopta en virtud de los poderes conferidos al Municipio Autónomo de Humacao por la Ley 107 del 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".



### **Artículo 3- Propósitos generales**

Este Reglamento establece las reglas y procedimientos para la ubicación y operación de parques para camiones de venta de alimentos que operen dentro de la demarcación jurisdiccional del Municipio Autónomo de Humacao con los siguientes propósitos:

- a) Autorizar su ubicación y operación.
- b) Establecer normas uniformes de operación.
- c) Proteger la salud de la ciudadanía, exigiendo el cumplimiento de las normas de salud pública relacionadas con la operación de establecimientos de venta de alimentos.
- d) Preservar y conservar los recursos naturales y el ambiente, el ornato y la estética de la ciudad, y fomentar el bienestar general, exigiendo cumplimiento de reglas de seguridad contra incendios, contaminación por ruidos y de manejo y disposición de desperdicios, así como de mantenimiento de los parques y camiones para la venta de alimentos en general.
- e) Velar por el cumplimiento de las políticas públicas para la ordenación territorial, uso y conservación de áreas y de fomento y preservación de zonas de valor e interés histórico, turístico y arquitectónico, mediante normas compatibles y complementarias a las leyes, reglamentos y a otros documentos de política pública aplicables.
- f) Proteger al consumidor contra las prácticas prohibidas de comercio al por menor propiciando la coordinación y colaboración necesaria con el Departamento de Asuntos al Consumidor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, "DACO").
- g) Ofrecer a los/as dueños/as de parques y de camiones para venta de alimentos, el asesoramiento técnico y orientación, según sea requerido.
- h) Estatuir y aplicar reglas y procedimientos uniformes, eficaces y con las garantías del debido proceso de ley para conceder, denegar, modificar, enmendar, suspender y revocar la licencia requerida para operar parques para camiones de venta de alimentos y los camiones para venta de alimentos de dichos parques, y para cumplir con la responsabilidad municipal de fiscalizarlos, a fin de que cumplan con las leyes y reglamentos aplicables.

### **Artículo 4- Alcance y aplicación**



Este Reglamento es aplicable a toda persona que interese operar y a las que operen un parque para camiones de venta de alimentos y/o camiones para venta de alimentos en dichos parques, dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de Humacao.

#### **Artículo 5- Definiciones**

A los fines de la aplicación y administración de este Reglamento, los siguientes términos y frases tienen el significado que se expresa a continuación de cada uno:

- a) "Alimentos": significa toda sustancia para el consumo humano que al ingerirse, digerirse, absorberse y utilizarse contribuye a la formación del cuerpo, le provee energía para realizar sus actividades y le permite un funcionamiento normal, excepto medicinas y bebidas alcohólicas.
- b) "Bebidas alcohólicas": serán aquellos licores y bebidas que contengan menos del quince por ciento (15%) de alcohol por volumen.
- c) "Camiones de venta de alimentos (*food trucks*)": significa cualquier vehículo de motor y/o arrastre, con facilidades para la confección y venta de alimentos el cual opera con fines de lucro, dentro de las instalaciones de un parque para camiones de venta de alimentos.
- d) "Código Municipal de Puerto Rico": significa la Ley 107 del 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".
- e) "Concesionario(a)": significa toda persona que sea propietaria o usufructuario de un negocio ambulante.
- f) "Facilidad o instalación pública": significa cualquier predio o parcela de terreno, finca, solar o remanente de éste, y cualquier estructura, edificación, establecimiento, plantel, campo, centro, plaza, plazoleta, parque, estadio, estacionamiento, incluyendo todos sus anexos, propiedad del, o en uso o usufructo por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por el Municipio Autónomo de Humacao.
- g) "Inspector/a" de permiso": significa cualquier empleado/a de la Oficina de Permisos que tiene como función o instrucción inspeccionar y fiscalizar los parques y camiones para la venta de alimentos.
- h) "Licencia": significa el documento expedido por la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Humacao, en virtud de los requisitos vigentes y aplicables para la operación de un parque para camiones de venta de alimentos, al amparo de este Reglamento.



- i) "Lugar de ubicación": significa todo espacio, sitio o área dentro del parque donde se autorice a ubicar, acomodar, instalar o colocar un camión para que se opere desde allí.
- j) "Municipio": significa Municipio Autónomo de Humacao; el término "Municipio" también significa e incluye la rama ejecutiva del Gobierno Municipal y sus unidades administrativas, oficinas, dependencias, divisiones y programas.
- k) "Oficial de Permisos": significa la persona que dirige la Oficina de permisos del Municipio de Humacao.
- l) "Oficina": significa la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Humacao.
- m) "Operador/a": significa toda persona natural o jurídica que opere o administre un parque para camiones de venta de alimentos.
- n) "Parque para camiones de venta de alimentos (*food truck park*), o parque": significa cualquier terreno público o privado, o cualquier espacio descrito como parcela, solar, finca o estacionamiento, entre otros, que se utilice para o en el cual se establezcan y operen dos o más camiones de venta de alimento.
- o) "Permiso de uso": significa el documento expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos o la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Humacao, en virtud de los requisitos vigentes y aplicables para la operación de un parque para camiones de venta de alimentos en un solar o finca.
- p) "Persona": significa cualquier ente natural o jurídico.
- q) "Persona jurídica:" significa cualquier corporación, sociedad mercantil o especial, compañía, empresa asociación, organización, fundación, institución, cooperativa, sindicato o grupo de personas, sin importar su denominación o forma de organización, que operen con o sin fines de lucro.
- r) "Vagón": significa cualquier operación comercial continua o temporera de venta al detal de bienes o servicios, sin establecimiento fijo y permanente en unidades móviles, a pie o a mano o desde lugares que no estén adheridos a sitio o inmueble alguno, o que estándolo no tenga conexión continua de energía eléctrica, agua o facilidades sanitarias.
- s) "Vendedor/a de camión para la venta de alimentos": significa toda persona que opera o explota un negocio de camión para la venta de alimentos, de su propiedad o como empleada, agente, arrendataria, concesionaria, usufructuaria o en cualquier otra forma legal.



- t) "Vista administrativa": significa audiencia celebrada ante un/a oficial examinador/a con el propósito de permitirle a una persona impugnar una falta administrativa impuesta por violación a las disposiciones de este Reglamento.
- u) "Vía pública": significa cualquier carretera, avenida, calle, camino, paseo, zaguán, paso de peatones, callejón y otros similares, pavimentos o sin pavimentar, de uso público, ya sean municipales o estatales, excluyendo autopistas y carreteras expresos.
- v) "Venta al por menor o al detal de alimentos": significa toda transacción de compra y de venta de alimentos al consumidor en las cantidades que usualmente se venden para consumo individual.

**Artículo 6- Determinación de la Oficina de Permisos de expedir o denegar una solicitud de licencia para operar un parque para camiones de venta de alimentos**

- a) Toda persona que interese establecer y operar un parque para camiones de venta de alimentos en el Municipio, además de obtener el correspondiente permiso de uso por parte de la Oficina de Gerencia de Permisos o la Oficina de Permisos del Municipio, tendrá que obtener una licencia de operador de parque para camiones de venta de alimentos, expedida por la Oficina de Permisos del Municipio. Dicha licencia, sujeta a la obtención y las condiciones del correspondiente permiso de uso, constituirá autorización suficiente para operar en el Municipio, el parque para camiones de venta de alimentos por un máximo de 16 horas diarias de lunes a domingo, durante el término de vigencia de la misma, la cual será de un año, renovable por términos adicionales de un año. Será responsabilidad de los concesionarios que se ubiquen en el parque para camiones de venta de alimentos, cumplir con las condiciones sobre horas de operación diaria contenidas en su licencia de negocio ambulante y los artículos 2.06, 22.03, 22.06 del Reglamento para Regir el Proceso de Concesión de Licencias para Negocios Ambulantes dentro del Territorio del Municipio de Humacao.
- b) Para conceder la licencia, el Municipio, representado por el/la Oficial de Permisos, considerará si el establecimiento del parque es conveniente y necesario para la zona en el cual se propone y que cumple con los parámetros establecidos para la debida ordenación territorial en el Reglamento de Autorizaciones y Permisos sobre la Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Humacao, previo endoso o conformidad escrita de las agencias públicas correspondientes. Se entenderá por conveniente y necesario todo aquel proyecto que ayude al desarrollo económico,



social o comunitario de Humacao. No se utilizará necesidad y conveniencia nunca para proteger un negocio existente previamente en esa área.

#### **Artículo 7- Costo de licencia para operar un parque para camiones de venta de alimentos**

Para la expedición de la licencia para la operación de un parque para camiones de venta de alimentos, se requerirá el pago por la cantidad de cien dólares (\$100.00) por cada espacio para camiones de venta de comida que incluya en una solicitud de licencia de un parque. Es decir, el costo de la licencia variará de acuerdo con la cantidad específica de espacios para camiones de venta de comida de cada parque. Esta licencia tendrá que ser renovada anualmente, cumpliendo con los mismos requisitos del Artículo 8 de este Reglamento. El método de pago y cobro será instituido en la Oficina de Permisos para el pago y cobro de los derechos para la solicitud de licencia de vendedor ambulante.

#### **Artículo 8- Requisitos para obtener una licencia para operar un parque para camiones de venta de alimentos**

Toda persona que interese obtener una licencia para operar un parque para camiones para venta de alimentos en el Municipio deberá:

- a) Solicitar la misma por escrito llenando el formulario correspondiente y entregándolo personalmente en la Oficina de Permisos del Municipio o en forma electrónica. Será responsabilidad del/ de la solicitante obtener el permiso de uso requerido de la Oficina de Gerencia de Permisos o de la Oficina de Permisos del Municipio, a tenor con las disposiciones de los reglamentos de ordenación territorial aplicables.
- b) Proveer evidencia de titularidad y/o de derecho al uso (contrato de arrendamiento) del predio propuesto para el establecimiento del parque, incluyendo referencia específica a la cabida del solar.
- c) Someter un memorial explicativo que incluya horario de operación propuesto, cantidad de camiones, días propuestos de operación, forma de recogido de basura, limpieza, reciclaje, ubicación y cantidad de baños. Disponiéndose que las facilidades para baños podrán ser suplidas mediante la instalación de baños portátiles, pero se le otorga el término de un año desde que se solicite la licencia, para la construcción de instalaciones permanentes de servicios sanitarios, excepto en aquellos casos que por virtud de cualquier reglamentación aplicable se requiera de manera distinta. Los servicios sanitarios deberán incluir al menos un baño para mujeres y otro separado para hombres por cada cuatro (4) camiones de venta de alimentos, habrá un (1) conjunto de servicios sanitarios. Toda facilidad de baños o servicios sanitarios contará con espacio suficiente



para asegurar un fácil y conveniente acceso a las personas con limitaciones o impedimentos físicos y cumplirá con las disposiciones vigentes de la Ley Federal Núm. 101-336 de 26 de julio de 1990, denominada "*Americans with Disabilities Act*", así como las guías establecidas en el "*ADA Standards for Accessible Design*."

- d) Someter croquis detallado del área propuesta incluyendo cantidad específica de espacios para camiones de venta de comida, área con mesas y sillas, área de basura y reciclaje, baños, estacionamientos, área administrativa, si alguna, lugar donde se exhibirán los permisos y autorizaciones requeridas, entre otros. Disponiéndose que no se autoriza la ubicación de más de un (1) camión por cada cien (100) metros de solar ni se podrán ubicar camiones a menos de cinco (5) pies de distancia entre cada uno.
- e) Someter documento oficial del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en el cual incluya la dirección y el número de la parcela o número de catastro.
- f) Someter los permisos y endosos de agencias correspondientes, en caso de utilización de generadores portátiles de electricidad.
- g) Someter permiso de construcción, de ser aplicable o solicitado.
- h) Someter endoso del Cuerpo de Bomberos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- i) Someter endosos del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- j) Someter certificación de cumplimiento ambiental vía Exclusión Categórica.
- k) Cumplir, durante la vigencia de la licencia y como condición sine qua non para su renovación, con todas las leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como con cualquier otro endoso necesario para el buen funcionamiento de la operación comercial, así como de la instalación.
- l) Realizar el pago por la cantidad de cien dólares (\$100) por cada espacio para camiones de venta de comida que se incluya en la solicitud de licencia de un parque. Es decir, el costo de la licencia variará de acuerdo a la cantidad específica de espacios para camiones de venta de comida de cada parque. Esta licencia deberá ser renovada anualmente.
- m) Los dueños de rótulos tendrán la responsabilidad de dar mantenimiento a los mismos y presentar certificaciones periódicas sobre su estado o condición.
- n) Cumplir con las disposiciones del Reglamento de Negocio Ambulante, relacionadas al área de estacionamiento, así como con aquellas otras disposiciones aplicables del





mismo. Se dispone, además, que por cada espacio para camiones de venta de comida que incluya en una solicitud de licencia de un parque, deberá tener un mínimo de tres (3) estacionamientos, excepto en aquellos casos que cualquier reglamentación aplicable requiera un número distinto de estacionamientos.

#### **Artículo 9- Determinación de la Oficina de Permisos de expedir o denegar una solicitud de licencia para operar un parque**

- a) Una vez sometida la solicitud de licencia, el/la Oficial de Permisos hará la determinación correspondiente sobre la ubicación de cualquier parque para camiones de venta de alimentos. La determinación deberá realizarse no más tarde de treinta (30) días laborables siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. A esos fines, la solicitud de licencia se entenderá presentada una vez sometidos todos los documentos solicitados.
- b) La determinación de la Oficina de Permisos de expedir o denegar una licencia para operar un parque se hará tomando en cuenta la información y los documentos sobre la clasificación, operaciones y modelo del parque propuesto y de cada unidad de camión para venta de alimentos según surjan, así como del resultado del estudio de campo que realicen los empleados de la Oficina. Como parte de dicho estudio de campo se entrevistarán residentes, comerciantes y otras personas que trabajen o visiten frecuentemente el sector del lugar de ubicación propuesto donde se interesa establecer y operar el parque.
- c) Formulario de estudio de campo:

La Oficina de Permisos preparará un formulario que servirá de guía a los inspectores de permiso para realizar el estudio de campo.

#### **Artículo 10- Determinación de la Oficina**

La determinación de la Oficina para expedir o denegar cualquier licencia para la ubicación y operación de un parque para camiones de venta de alimentos, se fundamentarán en:

- a) La compatibilidad o no del parque para camiones de venta de alimentos con los propósitos establecidos en este Reglamento y si su ubicación en el lugar donde se interese operarlo no es contraria a la salud, paz, seguridad, al tránsito de peatones y vehículos, ni a la estética de la ciudad.

#### **Artículo 11- Decisión sobre la solicitud de licencia**



En su determinación, el/la Oficial de Permisos podrá:

- a) Conceder la licencia en la forma y extensión que conste en la solicitud;
- b) Conceder una licencia modificada, limitando el horario y/o días de operación, el lugar de ubicación; o
- c) Denegar la licencia solicitada.

#### **Artículo 12- Notificación de decisión**

La decisión sobre la solicitud de licencia se notificará al solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del archivo en autos de copia de dicha decisión. Esta notificación se hará por cualquier medio electrónico, correo regular o mediante entrega personal acusando un fiel recibo de tal entrega. Disponiéndose que cuando se deniegue la licencia, en la notificación que se remita al/a la solicitante se expresarán los fundamentos para la decisión, se le informará de derecho a solicitar reconsideración ante el/la Oficial de Permisos dentro de un término de veinte (20) días desde la notificación. Además, contendrá una advertencia clara en torno a los términos aplicables y el derecho del solicitante a acudir en revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia dentro de un término de treinta (30) días desde la notificación de la denegatoria de la licencia o de la reconsideración.

#### **Artículo 13- Contenido de notificación de otorgación de licencia para operar un parque para camiones de venta de alimentos**

En toda notificación informando de la otorgación de una licencia, se especificará el lugar autorizado para la ubicación del parque, con indicación de la cantidad de espacios autorizados para la ubicación de los camiones de comida, los días y horas de operación y las otras condiciones, si alguna, a las que estará sujeta la operación del negocio, según establecidas por la Oficina de Permisos.

En ningún caso se otorgará una licencia sin haberse recibido en el Municipio el pago correspondiente al mismo. Dicho pago debe evidenciarse al momento de la radicación de la solicitud.

#### **Artículo 14- Camión para venta de alimentos y de bebidas alcohólicas**

Un camión para la venta de alimentos podrá vender bebidas alcohólicas que tengan un máximo de quince por ciento (15%) de volumen de alcohol luego de cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios vigentes y aplicables, y obtenga la correspondiente licencia, cuando el parque propuesto no colinde con una zona residencial, y siempre y



cuando la venta de bebidas alcohólicas sea incidental al consumo de alimentos. El Concesionario venderá la última bebida alcohólica en el horario establecido por el Código de Orden Público. El operador del parque para camiones de venta de alimentos, al igual que los Concesionarios de camiones que vendan bebidas alcohólicas, tendrán la responsabilidad de que quienes compren y consuman bebidas alcohólicas en el parque no salgan conduciendo un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes.

#### **Artículo 15- Transferencia de licencia**

En caso de que el/la Operador/a de un parque para camiones de venta de alimentos interese transferir a otra persona la licencia expedida por el Municipio, deberá así solicitarlo por escrito al Oficial de Permisos. El/La nuevo/a Operador/a deberá pagar un cargo de veinticinco dólares (\$25.00) para que la Oficina de Permisos expida el duplicado de la licencia enmendada a su nombre. La expedición de la licencia a nombre del/de la nuevo/a Operador/a no constituirá una extensión del término de su vigencia y, antes de expirar dicho término, el/la nuevo/a Operador/a, de así interesar, tendrá que solicitar la renovación de la licencia por un nuevo término.

#### **Artículo 16- Operación de negocio sin licencia**

Toda persona que opere sin licencia un camión para venta de alimentos o un parque para camiones de venta de alimentos dentro de la demarcación jurisdiccional el Municipio estará sujeta a la imposición y pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00). Se dispone que luego de una tercera multa por esta infracción en un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días, conllevará la revocación de la licencia. La multa que refiere el presente artículo es una multa distinta y separada a la multa que proceda imponer en caso de que el parque se encuentre operando sin el permiso de uno requerido bajo la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, Ley Núm. 161-2009, según enmendada. La imposición y el cobro de la multa administrativa aquí establecida se realizará de conformidad con el *Reglamento de Procedimiento Administrativo Uniforme para la Imposición y Cobro de Multas Administrativas por Infracción a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos del Municipio de Humacao*, adoptado mediante la Ordenanza Número 28, Serie 2001-2002, según enmendada.

#### **Artículo 17- Normas de disposición de desperdicios**

- a) Todo camión para venta de alimentos y su área de ubicación se mantendrán limpios y libres de basura y de toda clase de desperdicios. Se tendrán recipientes para depositar los desperdicios que genere la operación del camión para venta de alimentos.



- b) Los camiones para venta de alimentos deben tener recipientes para depositar los desechos de alimentos, las grasas, aceites y otros desperdicios líquidos. Estos no podrán derramarse ni desecharse en las cunetas, desagües y alcantarillas de las vías y otros sitios públicos.
- c) Los camiones para venta de alimentos cumplirán con la reglamentación del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la conservación, preparación, procesamiento y despacho de comidas y bebidas. También cumplirán con las normas de salud pública sobre la limpieza y mantenimiento de las cocinas y unidades donde se preparen y sirvan alimentos.
- d) El/La Operador/a del parque será responsable por adquirir o contratar los servicios necesarios para transportar tales desperdicios a su lugar de disposición final.

#### **Artículo 18- Uso de altoparlantes o bocinas**

En los camiones para venta de alimentos no se instalarán ni se permitirá el uso u operación de altoparlantes, megáfonos, bocinas o artefactos de ampliación de sonido que produzcan ruidos innecesarios en las zonas aledañas a los parques para camiones de venta de alimentos, o que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasionen molestias y afecten el bienestar, la calidad de vida y el pacífico vivir.

#### **Artículo 19- Guías generales para determinar el lugar de ubicación del parque**

Además de las otras reglas aplicables en la determinación el lugar de ubicación de un parque, se tomarán en consideración las siguientes guías generales:

- a) Se tomarán en cuenta los usos conformes en la zona o área donde quede el lugar propuesto de ubicación, según la Junta de Planificación de Puerto Rico y el Reglamento de Autorizaciones y Permisos sobre la Ordenación Territorial, el volumen del tránsito de vehículos y peatones, la seguridad y las condiciones ambientales del área;
- b) Se observará toda otra restricción, prohibición o disposición legal que limite o impida la operación de un parque o camión para venta de alimentos en un determinado sitio o lugar público o privado.
- c) De ser un nuevo concepto de parque, la solicitud deberá ser evaluada y avalada por la Oficina.

#### **Artículo 20- Intervenciones de verificación de cumplimiento a parques y camiones para venta de alimentos- facultad de expedir boletos y trámite de revisión**



- a) Los/Las policías municipales y auxiliares, los/las policías estatales, los/las inspectores(as) de permisos y cualquier persona designada por el/la Oficial de Permisos, podrán intervenir con cualquier persona que opere un parque o camión para venta de alimentos a fines de verificar el cumplimiento con las leyes, reglamentos, resoluciones y ordenanzas aplicables. Dichos funcionarios tendrán facultad de exigir que se les muestre, y los operadores, concesionarios, dueños o administradores del parque o camión vendrán obligados a mostrar, aquellos documentos y/o licencias correspondientes a la operación del negocio.
- b) Los/las policías municipales y auxiliares, los/las policías estatales y los/las inspectores(as) de permisos, quedan por la presente facultados(as) a expedir multas administrativas por las violaciones detectadas a este Reglamento.
- c) Detectada alguna violación del tipo que ordene el cese de la operación, el/la administrador/a del parque, concesionario y/u operador del camión de venta de alimentos, vendrá obligado a cesar su operación según le sea requerido y tendrá derecho a solicitar reconsideración de la determinación mediante una vista administrativa ante el/la Oficial de Permisos del Municipio o su representante autorizado.
- d) La revisión de multas administrativas seguirá el trámite establecido en el *Reglamento del Procedimiento Administrativo Uniforme para la Imposición y Cobro de Multas Administrativas por Infracción a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos del Municipio de Humacao*, adoptado mediante la Ordenanza Número 28, Serie 2001-2002, según enmendada.

#### **Artículo 21- Procedimiento de multas administrativas**

- a) Facultad para expedir boletos:

Los/las agentes de la Policía de Puerto Rico, miembros de la Policía Municipal, Policía Auxiliar e Inspectores(as) de Permisos del Municipio tienen la facultad para expedir boletos por violación a las disposiciones de este Reglamento.

#### **Artículo 22- Querrela presentada por inspectores de permisos y personas**

Cualquier persona o los/las inspectores(as) de permisos podrán iniciar un procedimiento de investigación contra toda persona que se alegue que infringe las disposiciones de este Reglamento, por medio del sistema de querrelas que ofrece la Oficina de Permisos.

#### **Artículo 23- Trámite del boleto**



- a) Copia del boleto por falta administrativa le será entregada a la persona que cometió la falta. El boleto contendrá información sobre las alternativas de pagar la multa administrativa dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la expedición del boleto o de solicitar una vista administrativa según establecido en el *Reglamento del Procedimiento Administrativo Uniforme para la Imposición y Cobro de Multas Administrativas por Infracción a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos del Municipio de Humacao*, adoptado mediante la Ordenanza Número 28, Serie 2001-2002, según enmendada.
- b) Al expedir el boleto por falta administrativa se fechará y firmará el mismo, se indicará cada falta cometida y la multa a pagarse.
- c) Solicitud de vista administrativa:
  - i. Toda solicitud y celebración de vista administrativa, así como todo trámite relacionado al boleto será tramitada ante la Oficina de Asuntos Legales del Municipio, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, antes citado.
- d) Imposición de multas administrativas:

Las faltas o infracciones a las disposiciones de este Reglamento y el incumplimiento de las órdenes y resoluciones finales que emita el/la Oficial de Permisos, se penalizarán con multa administrativa, según establecido en este Reglamento y de acuerdo a las disposiciones de cualquier ley aplicable.

#### **Artículo 24- Multas administrativas**

La infracción o el incumplimiento con cualquier disposición de este Reglamento conllevará una multa de mil dólares (\$1,000). Se dispone además que la imposición de tres multas en un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días conllevará la revocación de la licencia de operación de un parque para camiones de venta de alimentos.

#### **Artículo 25- Reglas especiales**

En la ubicación y operación de parque o camión para venta de alimentos se cumplirá, además, con las siguientes reglas:

- a) Si el parque está en propiedad pública, en todo momento se mantendrán vigentes pólizas de responsabilidad con cubiertas y límites de cubierta según sea requerido por la Oficina de Riesgos y Seguros, incluyendo al Municipio Autónomo de Humacao como asegurado adicional. Toda persona que solicite un permiso de uso para operar un parque tendrá el deber de tener un seguro de responsabilidad pública para responder por daños y perjuicios que pueda sufrir cualquier persona en las instalaciones del



parque. Dicho seguro deberá incluir a los camiones de venta de alimento que operen dentro del parque.

- b) Se mantendrá limpio el parque y se certificará la limpieza diaria llevando bitácoras de limpieza que deberán estar disponibles para ser mostradas a requerimiento de personal municipal para inspección.
- c) Se llevará a cabo fumigación y control de plagas regularmente en todo el parque y en los camiones individualmente. Se guardará copia de evidencia de dicha fumigación para efectos de inspección.
- d) Se cumplirá con los requisitos de las diferentes agencias, tales como, pero no limitado a salud ambiental, bomberos, A.E.E. y A.A.A. a fin de obtener los endosos y certificaciones necesarias para la operación comercial. Será requisito someter dichas certificaciones y permisos a la Oficina de Permisos como condición a la otorgación y conservación de la licencia que emite la Oficina. Dichos endosos y certificaciones deberán permanecer vigentes en todo momento como condición para la vigencia del permiso. De igual manera, el parque y los camiones que operen dentro de este cumplirán con los pagos del Departamento de Hacienda, Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales y a la Oficina de Finanzas Municipales.
- e) La Oficina de Permisos podrá llevar a cabo inspecciones sin previo aviso para corroborar que los administradores del parque, así como los camiones de venta de alimentos cumplan los parámetros, requisitos y condiciones establecidas.
- f) Se cumplirá con las ordenanzas, resoluciones y reglamentos municipales sobre recogido y disposición de desperdicios.
- g) Se mostrará la licencia y los demás documentos que de acuerdo con este Reglamento deben tenerse a la mano, cuando un/a policía municipal, estatal, inspector de la Oficina de Permisos o su representante autorizado o cualquier otro empleado o funcionario municipal con autoridad para ello los requiera, de acuerdo a la Ley Núm. 216 de 16 de diciembre de 2014.
- h) Se notificará a la Oficina cualquier cambio en su dirección residencial, postal y/o correo electrónico en el término de diez (10) días siguientes a la fecha en que ocurra el cambio de tales circunstancias.
- i) No se pegarán, colocarán, prenderán, colgarán, suspenderán, ni exhibirán anuncios, promociones, avisos o bienes en la fachada, paredes, puertas, ventanas, verjas, muros, balcones, rejas u otros similares del parque o camión sin la autorización de la Oficina de Permisos.



#### **Artículo 26- Disposiciones generales**

Las disposiciones de este Reglamento no se entenderán que restringen o limiten los poderes, facultades o prerrogativas conferidos por ley al Municipio.

El Municipio, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por ley, tendrá también aquellos poderes que son incidentales y necesarios a su competencia para adjudicar querellas y resolver controversias que surjan al aplicar y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Toda notificación, citación o escrito que deba hacerse o remitirse a cualquier persona, parte o agencia del Gobierno Central o a cualquier unidad administrativa, oficina, dependencia u oficial municipal se podrá remitir de forma electrónica, por correo regular, o podrá entregarse personalmente el destinatario, acusado también un fiel recibo de su entrega.

El/La Oficial de Permisos, tendrá facultad para corregir errores de forma o inadvertencia en sus órdenes o resoluciones con el fin de hacer justicia sustancial o lograr una solución equitativa.

Todo operador de parque de camiones de venta de alimentos que quiera permanecer operando deberá notificarlo a la Oficina de Permisos del Municipio dentro del mes siguiente a que entre en vigor el presente Reglamento. Aquellos parques que estén operando con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, deberán someter toda la documentación necesaria para cumplir con las disposiciones y requisitos del mismo durante los tres (3) meses siguientes a que entre en vigor. El operador tendrá un término de seis (6) meses, a partir de la fecha de aprobación del permiso de construcción, para cumplir con los requisitos físicos necesarios.

#### **Artículo 27- Cláusula de salvedad**

En caso de cualquier artículo, disposición o parte de este Reglamento se declarase nulo, inconstitucional o en conflicto con legislación vigente por un tribunal mediante sentencia final y firme, ello no invalidará el resto del Reglamento, el cual continuará rigiendo con toda su fuerza y vigor con excepción del artículo o disposición afectada por tal sentencia.

#### **Artículo 28- Vigencia**


Este Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación.





**SECCIÓN 2<sup>da</sup>:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**SECCIÓN 3<sup>ra</sup>:** Esta Ordenanza comenzará a regir una vez aprobada. No obstante, el Reglamento que se adopta en virtud de la presente, entrará en vigor a los diez (10) días de su publicación en uno o más periódicos de circulación general o de circulación regional, siempre que el Municipio Autónomo de Humacao se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico.



HON. ÁNGEL G. RODRÍGUEZ MEDINA  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL

YO, ANALIRIS CRUZ VELLÓN, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico en la *Segunda Reunión de la Primera Sesión Ordinaria del Año 2023*, celebrada el día 10 de enero de 2023, **con los votos afirmativos** de los/las legisladores/as municipales: Ángel L. Alicea Cintrón, Gladys E. Flecha Delgado, Carmen L. Fontánez Ruiz, Carmen S. García Rivera, Jorge M. Jiménez Martínez, Ana E. Ponce Rosa, Ángel G. Rodríguez Medina, Miguel Rodríguez Vega, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Freddie J. Sánchez Rivera, Héctor E. Sepúlveda Ramos, Lisette Serrano Rodríguez, Elba I. Torres Córdova, Nydia M. Vega Cintrón y Luis Vélez Arroyo; **con la ausencia** de la legisladora Norma Casanova Delgado; **no hubo votos negativos**.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley, y que de la aprobación de esta medida se notifica al alcalde el día 11 de enero de 2023.

**SE CERTIFICA QUE:** La Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, durante la *Cuarta Reunión de la Primera Sesión Ordinaria del Año 2023*, celebrada el día 9 de marzo de 2023, reconsideró y re aprobó el texto de la Ordenanza Núm. 6, Serie 2022-2023, según se hace constar, con los votos afirmativos de los/las legisladores/as municipales: Ángel L. Alicea Cintrón, Gladys E. Flecha Delgado, Carmen L. Fontánez Ruiz, Carmen S. García Rivera, Ángel G. Rodríguez Medina, Miguel Rodríguez Vega, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Freddie J. Sánchez Rivera, Héctor E. Sepúlveda Ramos, Elba I. Torres Córdova y Luis Vélez Arroyo; **con los votos negativos** de los legisladores: Jorge M. Jiménez Martínez, Lisette Serrano Rodríguez y Nydia M. Vega Cintrón; **con la ausencia** de las legisladoras: Norma Casanova Delgado y Ana E. Ponce Rosa.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley, y que de la reprobación de esta medida se notifica al alcalde el día 10 de marzo de 2023.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el día 10 de marzo de 2023.



  
ANALIRIS CRUZ VELLÓN  
SECRETARIA

Aprobada por el alcalde de Humacao, Puerto Rico

el día \_\_\_ de enero de 2023

JULIO L. GEIGEL PÉREZ  
ALCALDE

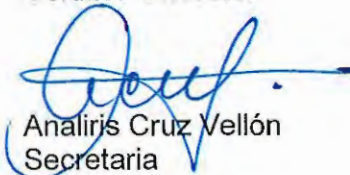
## ***Certificación***

La Ordenanza Núm. 6, Serie 2022-2023, titulada: “**PARA ADOPTAR UN REGLAMENTO DE UBICACIÓN Y OPERACIÓN DE PARQUES PARA CAMIONES DE VENTA DE ALIMENTOS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**”, fue aprobada por la Legislatura Municipal el 10 de enero de 2023 y firmada por el Presidente el 11 de enero de 2023. El 11 de enero de 2023, fue entregada en la Oficina del Alcalde, dicha pieza legislativa. El 31 de enero de 2023, a las 2:54 p.m., la Secretaría de la Legislatura Municipal recibió una carta del alcalde vetando el proyecto, según lo dispone el Artículo 1.019(c) del Código Municipal.

En virtud de lo anterior, **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR** que durante la Cuarta Reunión de la 1<sup>ra</sup> Sesión Ordinaria del Año 2023, celebrada el 9 de marzo de 2023, la Legislatura Municipal reconsideró y reprobó la Ordenanza Núm. 6, Serie 2022-2023, antes Proyecto de Ordenanza Núm. 17, Serie 2021-2022, según lo dispuesto en el Art. 1.041(e) de la Ley 107-2020: “La Legislatura Municipal, con la aprobación de dos terceras (2/3) partes del número total de los miembros que la integran, podrá aprobar cualquier proyecto de ordenanza o resolución que haya sido devuelto por el Alcalde con sus objeciones. Toda ordenanza o resolución aprobada sobre las objeciones del Alcalde en la forma antes dispuesta será válida y efectiva como si la hubiese firmado y aprobado el Alcalde.”

**DADA** en Humacao, Puerto Rico a 10 de marzo de 2023.

Certifico correcto:



Analiris Cruz Vellón  
Secretaria



*Sello oficial*



## Regresa Plaz'Arte a plazoleta del centro de Bellas Artes de Humacao

Por Redacción El Oriental / redaccion@elorientalpr.net

El alcalde de Humacao, Julio Geigel y la Oficina de Arte, Cultura y Turismo anuncian la celebración de Plaz'Arte en la plazoleta del Centro de Bellas Artes, Aguado Mojica Marroero el viernes, 17 de marzo desde

las 6:00 de la tarde.

Como parte de la actividad se estará realizando un reconocimiento a los humacaeños Juan Garganta y a Pablo Paredes. En la parte musical se estará presentando Luisito Ayala y la

Puerto Rican Power.

Además, habrá artesanos, expresiones artísticas, "foodtrucks" y exhibiciones entre otras amenidades. La entrada es libre de costo. Puede llevar su silla y disfrutar del evento.



El alcalde Pupo Alejandro entrega las llaves de uno de los vehículos de CUCA a Elba Meléndez López, coordinadora de Transportación Municipal Junqueña.

## Juncos iniciará Proyecto de transportación CUCA

Por Redacción El Oriental / redaccion@elorientalpr.net

El alcalde de Juncos Alfredo "Papo" Alejandro informó del nuevo programa de transporte municipal Junqueño Cuidando a un Ciudadano Amigo, que por sus siglas CUCA evoca la memoria de su fallecida esposa Doña Medelicia Peña a quien todos conocían por ese apodo. Y es que el programa hará lo que hacía la primera dama, transportar a personas necesitadas solas, a sus citas y gestiones.

"CUCA es un nuevo servicio de transporte para el que hemos

dispuesto tres vehículos y tres choferes que a la vez servirán de asistentes a las personas que transportan a sus citas médicas, tratamientos y hasta a realizar gestiones cotidianas como realizar una compra. Es para residentes de Juncos y el requisito principal para autorizarse es que la persona no pueda valerse por sí sola, que no tenga a alguien que le asista y necesite ayuda para realizar la gestión por la que solicita el servicio", explicó el primer ejecutivo. Agregó que

con CUCA además de servir a su gente, honra la memoria de su difunta esposa que acostumbra a llevar ella misma a pacientes de cáncer que así lo necesitaban, a sus citas médicas y para tratamientos.

Para brindar el servicio, el Municipio adquirió tres vehículos nuevos Yaris 2023 -a un costo de \$71,368- y está trasladando de otras oficinas los choferes-asistentes. Se ofrecerá de lunes a viernes de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde. Los interesados en utilizarlo deben llamar para solicitar y verificarse si cualifican al (787) 333-6120, exts. 442 o 259 o, personarse a la Oficina de Transporte Municipal Junqueño en el área del Terminal de Vehículos Públicos de Juncos.

## Alcaldesa de Naguabo recibe a nuevos Auxiliares del Hogar

Por Redacción El Oriental / redaccion@elorientalpr.net

La alcaldesa de Naguabo, Miralbalz Rosario Pagón, dio la bienvenida en la Casa Alcaldía a 29 nuevos auxiliares del hogar que estarán brindando servicios a adultos mayores con condiciones de salud o personas con necesidades especiales. La contratación se hizo posible gracias

a una asignación de \$196,352 de fondos CDBG (\$129,487) y de AE (\$66,864) gestionados por la administración municipal.

"Una vez trabajado el listado de espera de solicitudes, se evaluará cada petición de manera individual y se asignarán los auxiliares de acuerdo con la necesidad apre-

miendo que tiene el beneficiado y alineado con los requisitos del programa", expresó la alcaldesa satisfecha con el nuevo grupo de trabajadores.

Los auxiliares del hogar habrán de prestar sus servicios inmediatamente en aquellos hogares que cumplan con los requisitos establecidos para el Programa. Para más información pueden comunicarse a nuestra Oficina de Servicio y Gestión al Naguabeño llamando al 787-874-3040 marcando la opción # 3.

## Invitan a nominar para premio Sol de Naguabo

Por Redacción El Oriental / redaccion@elorientalpr.net

En el comienzo de la Semana de la Responsabilidad Social Empresarial en Puerto Rico #Naguabo Somos Todos lanza el premio SOL DE NAGUABO para que los líderes comunitarios/as la ciudadanía de ese pueblo nomine a sus empresarios, profesionales y


comerciantes que;

- Apoyan Organizaciones sin Fines de Lucro
- Apoyan Iniciativas de las Comunidades
- Son solidarios con causas Humanitarias

La líder comunitaria Mariny Vázquez informó que para

hacer las nominaciones las personas de Naguabo tienen que entrar a <https://forms.gle/d9y9vWnwPXEsqWP39>. Tienen hasta este viernes 17 de marzo para nominar.

"Los seleccionados serán reconocidos en medios radiales y de prensa digital y escrita", expresó Vázquez, añadiendo que esta iniciativa tiene el propósito de agradecer y honrar a aquellos empresarios, profesionales y comerciantes que los apoyan.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

### Ciudad Autónoma de Humacao

Apartado 9170 Humacao Puerto Rico 00792 / Tel.: (787) 850-1070

---

**AVISO DE APROBACION DE RESOLUCIÓN**

En virtud de las disposiciones del Artículo 1.009 de la Ley Num. 107, del 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", se informa que las Ordenanzas Núm. 6, Serie 2022-2023 y la Ordenanza Núm. 8, Serie 2022-2023 fueron aprobadas por la Legislatura Municipal el 9 de marzo de 2023, y para todos los fines legales tienen vigencia a partir del 10 de marzo de 2023.

**ORDENANZA NUM. 6, SERIE 2022-2023**


"PARA ADOPTAR UN REGLAMENTO DE UBICACIÓN Y OPERACIÓN DE PARQUES PARA CAMIONES DE VENTA DE ALIMENTOS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS."

**ORDENANZA NUM. 8, SERIE 2022-2023**

"PARA REGULAR EL ESTACIONAMIENTO, EN HORARIO DE 6:00 A.M. A 6:00 P.M., EN DETERMINADAS CALLES DE LA URBANIZACIÓN EL RECREO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS."

Estas Ordenanzas comenzarán a regir después de su aprobación. No obstante, la regulación que en ellas se adopta, entrará en vigor diez (10) días después de la publicación de este aviso, cumpliendo con el citado Artículo 1.009 de la Ley Núm. 107 de 2020.

Copia de la misma, estará disponible en la página cibernética de la Legislatura Municipal, [www.legislaturahumacao.com](http://www.legislaturahumacao.com). Además, cualquier persona interesada podrá conseguir copia certificada de la resolución en la Secretaría de la Legislatura Municipal de Humacao, mediante el pago de los derechos correspondientes.



Anailiris Cruz Vellón  
Secretaría

[www.legislaturahumacao.com](http://www.legislaturahumacao.com)